


DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



17 DIC 2024

PROYECTO DE ORDENANZA N°

249-24

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA LA ORDENANZA 2554-CM-14:
ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES:

Constitución Nacional.

Carta Orgánica Municipal.

Ley Nacional 25188 –Ley Nacional de Ética Pública y sus modificatorias.

Ley Nacional 24759 - Convención Interamericana contra la Corrupción.

Ley Nacional 26085 - Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Ley Provincial 3550 – Ley de ética e idoneidad de la función pública.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 41/1999 – Código de Ética de la Función Pública.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 152/1997 –Creación de la Oficina de Ética Pública.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 878/ 1997 – Consejo Asesor de Ética Pública.

Ordenanza 1797-CM-07- Declaraciones juradas de bienes.

Ordenanza 137-C-88 – Estatuto de Obreros y Empleados Municipales.

Ley Provincial N° 2431 Código Electoral y de Partidos políticos, Provincia Rio Negro

Proyecto de ley N° 1713/2024 Legislatura Rio Negro

FUNDAMENTOS

En la actualidad política, tanto en las Cámaras Nacionales como en las Legislaturas Provinciales, se está discutiendo la sanción de diversos instrumentos legales denominados “ficha limpia”.


Estos proyectos, mas alla de las diferentes restricciones que propone cada uno, tienen como objetivo regular el acceso a cargos públicos por parte de personas que hayan cometido diversos delitos.

Como antecedentes normativos, podemos citar las leyes sancionadas en distintas provincias, como ser: Chubut, Mendoza, Salta, Santa Fe, Jujuy, Neuquén y Córdoba.

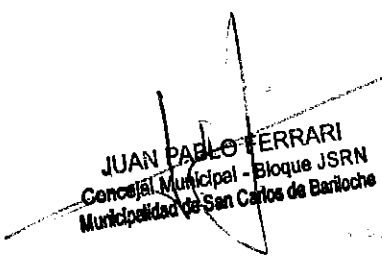
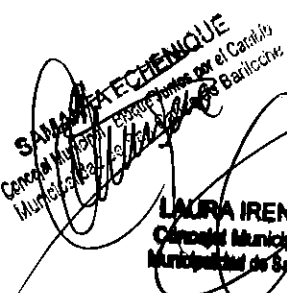
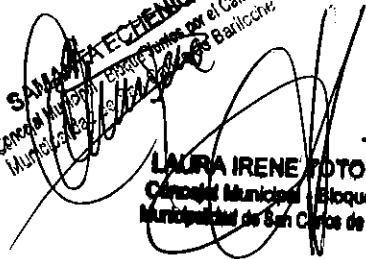

Así mismo, en estos días se esta discutiendo en la Legislatura de Rio Negro un proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo donde se modifica la ley 2431 “Código Electoral y de Partidos Políticos”.

Es en este sentido, que los concejales que presentamos esta norma, proponemos adherir al espíritu de estas legislaciones, en pos de contribuir a tener una clase de dirigentes y políticos que encumbren nuestra ciudad, desde los valores deseables por la ciudadanía para la clase política, promoviendo el comportamiento responsable de los servidores públicos. En este sentido, la ética pública adquiere dimensiones relevantes al construir



DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

una cultura de servicio público, haciendo de la transparencia una herramienta esencial en dicho proceso.

AUTOR: Juan Pablo Ferrari, Laura Totonelli, Natalia Almonacid (JSRN), Samanta Echenique (JxC)

COLABORADORES: Paula Barberis, Maribel Manriquez, Susana Tomasini

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2024, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) *Se incorpora el inciso p) al artículo 5 de la 2554-CM-14, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

INCOMPATIBILIDADES: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36º, 47º, 55º, 67º, 77º y 147º de la Carta Orgánica Municipal y en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Ser proveedores de los organismos del Estado Municipal donde desempeñan funciones; incompatibilidad que alcanzará hasta el tercer grado de parentesco.*
- b) Ser miembros de Entes, Directorios o Comisiones Directivas, acreditarse como representante, gerente, socio, apoderado, asesor técnico o legal, patrocinante o empleado, de empresas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el*

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



- Estado municipal, provincial o nacional y que tengan por esa razón, vinculación permanente o accidental con los poderes públicos.*
- c) Ser cónyuge, pariente hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad de quien ejerce la función de Intendente Municipal, Concejal, Tribunal de Contralor o Funcionario del Organigrama Político en el mismo período. No están alcanzados quienes fueren designados en virtud titulación especial para el cargo, o los que ingresaren por concurso, o aquellos agentes que hayan ingresado con anterioridad a la designación del funcionario público o a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.*
 - d) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública municipal y beneficiarse directa o indirectamente con la misma.*
 - e) Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas en relación a asuntos que hubiera tenido participación directa en su cargo, hasta un año después del egreso de sus funciones.*
 - f) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en cualquiera de sus tres niveles.*
 - g) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.*
 - h) Realizar con motivo o en ocasión de ejercicio de sus funciones, actos de propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.*
 - i) Recibir cualquier tipo de ventaja con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios de cualquier tipo que no se encuentren previstos en la legislación específica.*
 - j) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público remunerado, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.*
 - k) Aceptar beneficio personal y/o condiciones especiales en la realización de actos relacionados con la función.*
 - l) El uso de las propiedades y bienes del Estado con finalidades no convenientemente autorizadas, protegiendo y conservando los mismos, como así también las instalaciones y servicios en beneficio personal, de amigos, familiares o no correspondiente a funciones oficiales o que beneficien a empresas o acciones privadas.*
 - m) Utilizar la información revelada, en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.*



DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

n) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, por parte del Estado, en el terreno científico y tecnológico.

ñ) El desempeño de toda actividad remunerada por el Estado, sea éste municipal, provincial o nacional, con la percepción de cualquier tipo de beneficio previsional o haber de retiro, concedido en el orden nacional, provincial o municipal. Se considerarán actividades remuneradas por el Estado todas aquellas relaciones de empleo, funciones y cargos generadoras de sueldos, retribuciones, dietas o cualquier otro emolumento, incluyéndose las prestaciones contractuales de medios, de obras y/o de servicios que se efectúen con o sin relación de dependencia, en el Gobierno Municipal, entes autárquicos, sociedades estatales y empresas. Quedarán exceptuados de la incompatibilidad quienes perciban únicamente beneficio de pensión, y quienes percibiendo algún beneficio previsional se desempeñen como docentes al frente del curso o grado, siempre y cuando la legislación sectorial específica permita la acumulación de cargos en actividad y pasividad, y la tarea docente sea la única que presten remunerada por el Estado. Las personas alcanzadas por la mencionada incompatibilidad deberán formular la opción entre:

1) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función.

2) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo del empleo, cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

3) Presentar la renuncia al empleo, cargo o función remunerada por el Estado o rescindir el contrato.


o) Percibir honorarios o haberes especiales por el desempeño de cargos en el Estado Municipal, con excepción de las remuneraciones que correspondan presuntivamente al respectivo cargo en que reviste el agente.

p) Incurrir en los supuestos contemplados en el artículo, por los plazos allí definidos.

Art. 2°) *Se incorpora como artículo 6 de la ordenanza 2554-CM-14, que quedará redactado de la siguiente manera:*

Art 6° INHABILITACIÓN: *Quedan inhabilitados para ocupar un cargo público electivo, y para ser designados a ejercer cargos públicos:*

a) Quienes hayan sido condenados por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados y cualquier otro delito cometido en el desempeño de la función pública, por el plazo de diez (10) años desde la

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



extinción de la última condena.

b) Quienes hayan sido condenados por encubrimiento, promoción o graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o delitos sexuales todos ellos tipificados en el Código Penal, por el plazo de diez (10) años desde la extinción de la última condena.

b) Las personas condenadas por delitos dolosos con sentencia judicial en segunda instancia, por el plazo de diez (10) años, computados desde el momento de la extinción de la última condena.

c) Las personas que hubiesen sido inhabilitadas por juicio político u otro procedimiento constitucional o legalmente previsto para la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública.

La inhabilitación establecida en el presente artículo, se aplicará hasta que exista revisión o impugnación de la sentencia condenatoria mencionada, o que establezca su eventual posterior revocación.

Art. 3°) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal a que actualice el texto de la norma.

Art. 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.